

Contrato No. 1

AÑO: 2018

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO RELACIONADO CON EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA No. FSV-01/2018 "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA."

OTORGADO ENTRE

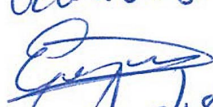
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

LICDA. KARLA MARIA FRATTI DE VEGA.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Ever Osorio
02660285-4

28/05/18

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-01/2018 “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”

Contrato No. 1

NOSOTROS, JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA, de
, que me identifico por medio de mi Documento
Único de Identidad número y con
Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:
, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley
de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo
número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y
tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta
y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo
mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del
Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para
otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco
emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil
dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo
número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el
cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un
período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y
Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez
Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil
dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para
Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que
el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto
de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la
República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Transcripción del punto **XV)** del Acta
de Sesión de Junta Directiva número **JD-CERO SESENTA Y**

CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el cual contiene entre otros Junta Directiva por unanimidad **ACUERDA: ...B)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, Licenciado José Tomás Chávez Ruiz, para que delegue de conformidad con la Ley, por un período de quince días calendario, contados a partir del día ocho de mayo del presente año, todas la atribuciones y funciones que por ley le corresponden a su cargo de Director Ejecutivo, especialmente las estipuladas en la Ley del Fondo Social para la Vivienda; en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y en cualquier otra ley de la Republica, en el ARQUITECTO JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA, Director Propietario de la Junta Directiva por parte del sector público...**C)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, para que emita el Acuerdo de delegación correspondiente. **e) Acuerdo del Presidente y Director Ejecutivo, Número Cuarenta y Uno**, de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, en cual el infrascrito Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, considerando que por razones de tratamiento médico estará incapacitado y con base en el artículo 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda y a la autorización previa de Junta Directiva, contenida en el punto XV) de la Sesión de Junta Directiva número JD-064/2018 del doce de abril del dos mil dieciocho por este medio **ACUERDA:** Delegar de manera amplia por un periodo de quince días, todas las funciones y atribuciones que por Ley le corresponden a su cargo de Director Ejecutivo, especialmente las estipuladas en la Ley del Fondo Social para la Vivienda, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y en cualquier otra ley de la Republica en el Arquitecto Jose Roberto Gochez Espinoza, quien es Director Propietario del Sector Público y como tal funcionario del Fondo Social para la Vivienda; delegación que confiere de manera amplia y suficiente por un plazo de quince días calendarios contados a partir del ocho de mayo del presente año. **f)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el cual contiene entre otros A) Adjudicar el servicio objeto de la Contratación Directa N° FSV-01/2018 "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" a la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,984.00) precio que incluye IVA, el plazo de la prestación del servicio será dos (2)

años a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y la forma de pago será mensual. B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. C) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Licenciado Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** y por otra parte **KARLA MARIA FRATTI DE VEGA,**

, con Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria: _____,

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa Número FSV-Cero Uno/Dos Mil Dieciocho, denominado **“SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**, el presente contrato de servicios de consultoría legal en materia de derecho administrativo y conexos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar los servicios de consultoría, de asesoría legal en materia de Derecho Administrativos y conexos. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. b) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa. d) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, La oferta; garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán

cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales; Línea de Trabajo. 0301 Financiamiento de Soluciones Habitacionales; Centro de costo **605 Gerencia Legal**; Específico: 54503 Servicios Jurídicos, Ejercicio Fiscal 2018-Provisional. El monto total del servicios es de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,984.00) Precio que incluye IVA**. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. Siendo el pago mensual por SETECIENTOS NOVENTA Y UN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 791.00) precio que incluye IVA. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de dos **(2) años** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.** Los servicios deberán presentarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado. **VI). GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el

FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintinueve, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma



para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar

que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA señala como lugar para recibir notificaciones Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; la contratista, la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, en Cumbres de Cuscatlán, Avenida Teotl, Pasaje b, número 20 Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones



referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f. 
CONTRATANTE.

f. 
CONTRATISTA.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte **JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA**, de sesenta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en calidad de Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos



mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; **d)** Transcripción del punto **XV)** del Acta de Sesión de Junta Directiva número **JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el cual contiene entre otros Junta Directiva por unanimidad **ACUERDA: ...B)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, Licenciado José Tomás Chávez Ruiz, para que delegue de conformidad con la Ley, por un período de quince días calendario, contados a partir del día ocho de mayo del presente año, todas la atribuciones y funciones que por ley le corresponden a su cargo de Director Ejecutivo, especialmente las estipuladas en la Ley del Fondo Social para la Vivienda; en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y en cualquier otra ley de la Republica, en el ARQUITECTO JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA, Director Propietario de la Junta Directiva por parte del sector público...**C)** Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, para que emita el Acuerdo de delegación correspondiente. **e) Acuerdo del Presidente y Director Ejecutivo, Número Cuarenta y Uno**, de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, en cual el infrascrito Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, considerando que por razones de tratamiento médico estará incapacitado y con base en el artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda y a la autorización previa de Junta Directiva, contenida en el punto XV) de la Sesión de Junta Directiva número JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, del doce de abril del dos mil dieciocho por este medio **ACUERDA:** Delegar de manera amplia por un periodo de quince días, todas las funciones y atribuciones que por Ley le corresponden a su cargo de Director Ejecutivo, especialmente las estipuladas en la Ley del Fondo Social para la Vivienda, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y en cualquier otra

ley de la Republica en el Arquitecto Jose Roberto Gochez Espinoza, quien es Director Propietario del Sector Público y como tal funcionario del Fondo Social para la Vivienda; delegación que confiere de manera amplia y suficiente por un plazo de quince días calendarios contados a partir del ocho de mayo del presente año. f) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el cual contiene entre otros A) Adjudicar el servicio objeto de la Contratación Directa N° FSV-Cero uno/Dos mil dieciocho "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" a la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA, el plazo de la prestación del servicio será dos años a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y la forma de pago será mensual. B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. C) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Licenciado Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal y que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte la Licenciada **KARLA MARIA FRATTI DE VEGA**, de [redacted], portadora de su Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria: [redacted], actuando en su carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento y las cuales se leen, la del primero es "Ilegible", y la de la segunda también es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos



comparecientes han otorgado un contrato del proceso de Contratación Directa Número FSV-Cero Uno/Dos Mil Dieciocho de **“SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**, el presente contrato de servicios de consultoría legal en materia de derecho administrativo y conexos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar los servicios de consultoría, de asesoría legal en materia de Derecho Administrativos y conexos. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. b) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa. d) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, La oferta; garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria Cero Tres, Financiamiento de Soluciones Habitacionales; Línea de Trabajo. Cero Tres Cero Uno, Financiamiento de Soluciones Habitacionales; Centro de costo **Seis Cero Cinco, Gerencia Legal;** Específico: Cinco Cuatro Cinco Cero Tres, Servicios Jurídicos, Ejercicio Fiscal-Dos mil dieciocho, Provisional. El monto total del servicio es de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Precio que incluye IVA.** Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación

en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. Siendo el pago mensual por SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de **dos años** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **V) LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.** Los servicios deberán presentarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. Novecientos uno, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado. **VI). GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. Seis**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el



Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Julio Cesar Merino Escobar, Gerente Legal teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintinueve, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su

Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República



9

de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA señala como lugar para recibir notificaciones Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; la contratista, la Licenciada KARLA MARIA FRATTI DE VEGA, Cuscatlán. Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Yo la Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

